



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PRIMERA SALA

Resolución N° 010300022021

Expediente : 01365-2020-JUS/TTAIP
Recurrente : **JUAN LUIS VALVERDE VIDAL**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA**
Sumilla : Declara fundado recurso de apelación

Miraflores, 4 de enero de 2021

VISTO el Expediente de Apelación N° 01365-2020-JUS/TTAIP de fecha 5 de noviembre de 2020, interpuesto por **JUAN LUIS VALVERDE VIDAL**, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de sus solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA** de fechas 20 y 21 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 20 de octubre de 2020 el recurrente solicitó a la entidad entregue en copia simple las certificaciones enumeradas del 1 al 66 conforme al detalle de su solicitud:

1. Certificación 531-2020 del 18/08/2020 – Certificación de servicio de reparación y mantenimiento de la electrobomba del AA.HH. San Cristóbal - San Jacinto.
2. Certificación 535-2020 del 20/08/2020 – Certificación de servicio de personal locador (Servicios diversos) – mes de julio 2020.
3. Certificación 537-2020 del 20/08/2020 – Certificación de servicio de personal de apoyo para limpieza pública (4 y 5 horas) – correspondiente al mes de julio 2020.
4. Certificación 539-2020 del 20/08/2020 – Certificación de adquisición de materiales electromecánico para el sistema de rebombeo del AA.HH. San Cristóbal - San Jacinto.
5. Certificación 550-2020 del 24/08/2020 – Certificación de adquisición de mamelucos taslán engomado con bordado, para el personal de seguridad ciudadana.
6. Certificación 552-2020 del 25/08/2020 – Certificación de la planilla CAS (03 técnicos) durante el periodo de 6 meses, según decreto de urgencia N° 070-2020.

7. Certificación 554-2020 del 26/08/2020 – Certificación de reconocimiento crédito devengado servicio de elaboración de trípticos para prevención y sensibilidad de fiestas navideñas y papeletas de notificación, constatación y multa en el distrito de Nepeña.
8. Certificación 556-2020 del 27/08/2020 – Certificación de servicio collector Infocorp (solución integral para potenciar la gestión de cobranza), para la gerencia de administración tributaria.
9. Certificación 559-2020 del 27/08/2020 – Certificación de consultoría para elaboración de expediente técnico. Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la calle palmeras y pasaje los pinos alto del C.P. San Jacinto en el distrito de Nepeña-Santa-Áncash.
10. Certificación 560-2020 del 27/08/2020 – Certificación de servicio de consultoría en la elaboración de la conciliación del marco legal presupuestal del primer semestre del ejercicio fiscal 2020 de la MDN.
11. Certificación 563-2020 del 28/08/2020 – Certificación de servicio de un profesional para la presentación digital de la información financiera, contable y presupuestal del primer trimestre de ejercicio fiscal 2020.
12. Certificación 564-2020 del 28/08/2020 – Certificación de servicios diversos (asesoría de experto en contratación es del estado) – por 4 meses.
13. Certificación 566-2020 del 31/08/2020 – Certificación por beneficios sociales quien laboró como jefe de la unidad de seguridad ciudadana.
14. Certificación 567-2020 del 31/08/2020 – Certificación de reconocimiento crédito devengado del servicio de spots publicitarios de la MDN – mes julio 2019.
15. Certificación 568-2020 del 31/08/2020 – Certificación de reconocimiento de crédito devengado por servicios de diversos en asesorías – periodo 15 de agosto al 15 de septiembre del 2019.
16. Certificación 571-2020 del 31/08/2020 – Certificación de reconocimiento crédito devengado de servicios de locador como abogado para asesoría jurídica – mes noviembre 2019.



17. Certificación 572-2020 del 31/08/2020 – Certificación de reconocimiento crédito devengado del servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico: creación del Sist. de electr. de redes de distr. primaria, secundaria y conex. Domiciliarias en los sectores carbonera y tierra firme distrito de Nepeña.
18. Certificación 576-2020 del 02/09/2020 – Certificación por los beneficios sociales quien laboro como jefa de la unidad de proyectos multianual de inversión.
19. Certificación 577-2020 del 02/09/2020 – Certificación por beneficios sociales de un personal cas quien laboró como encargada de caja en la MDN.
20. Certificación 578-2020 del 03/09/2020 – Certificación de adquisición de insumos para el área de desinfección de los centros poblados y combatir la propagación del Covid 19.
21. Certificación 579-2020 del 03/09/2020 – Certificación de asistencia de regidores – mes de agosto 2020.
22. Certificación 586-2020 del 04/09/2020 – Certificación por encargo interno a favor del jefe de imagen institucional de la MDN.
23. Certificación 592-2020 del 09/09/2020 – Certificación de reembolso por gastos generales.
24. Certificación 595-2020 del 10/09/2020 – Certificación de servicio de residente de obra por el periodo de 6 meses de la obra: Mejoramiento de los servicios de gestión territorial en el distrito de Nepeña -Santa-Ancash.
25. Certificación 596-2020 del 10/09/2020 – Certificación de servicio de asistente de residente de obra por el periodo de 6 meses de la obra: Mejoramiento de los servicios de gestión territorial en el distrito de Nepeña-Santa-Ancash.
26. Certificación 598-2020 del 11/09/2020 – Certificación de servicio de mantenimiento de la infraest. de las oficinas de la gerencia de infraest. y desarrollo urbano de la MDN, en el distrito de Nepeña.
27. Certificación 601-2020 del 11/09/2020 – Certificación de la planilla de limpieza pública (4 y 5 horas) de los diversos centros poblados correspondiente al mes de agosto 2020.

28. Certificación 604-2020 del 14/09/2020 – Certificación de personal como locador de servicios (personal para labores en las áreas de residuos sólidos, agua y alcantarillado) – mes de septiembre 2020.
29. Certificación 605-2020 del 14/09/2020 – Certificación de personal como locador de servicios (personal para labores en las áreas de residuos sólidos, agua y alcantarillado) – mes de agosto 2020.
30. Certificación 606-2020 del 14/09/2020 – Certificación de reconoc. crédito devengado del servicio de transp. y distrib. de pota en cama frigorífica de Chimbote a los anexos san juan y motocachy.
31. Certificación 611-2020 del 16/09/2020 – Certificación de pago de beneficios sociales a extrabajador por cas.
32. Certificación 612-2020 del 16/09/2020 – Certificación de pago de beneficios de extrabajador que laboro como sub gerente de demuna, omaped y ciam.
33. Certificación 613-2020 del 18/09/2020 – Certificación de personal locador (personal para apoyo a la sub gerencia de logística y control patrimonial de la MDN) – periodo del 14 hasta el 30 de septiembre 2020.
34. Certificación 616-2020 del 21/09/2020 – Certificación de planilla de funcionario alcalde – mes de septiembre 2020.
35. Certificación 620-2020 del 21/09/2020 – Certificación de la planilla de personal recas – mes de septiembre 2020.
36. Certificación 621-2020 del 21/09/2020 – Certificación de servicios diversos en gerencia de administración y finanzas – mes de agosto 2020.
37. Certificación 622-2020 del 21/09/2020 – Certificación de servicios diversos.
38. Certificación 623-2020 del 21/09/2020 – Certificación de reconoc. crédito devengado del servicio de implementación de moto carguera para el programa de segreg. del área de gestión ambiental.
39. Certificación 626-2020 del 23/09/2020 – Certificación de servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales al 31 de diciembre 2019 y al 31 agosto del 2020, de la MDN.
40. Certificación 628-2020 del 24/09/2020 – Certificación por servicios diversos.

41. Certificación 629-2020 del 24/09/2020 – Certificación de servicios diversos para apoyo a la comisión de crcdea.
42. Certificación 631-2020 del 24/09/2020 – Certificación de servicio de revisión y diagnóstico de computadoras de la MDN en mal estado técnico a todo costo.
43. Certificación 634-2020 del 25/09/2020 – Compromiso anual de viáticos a la ciudad de lima a favor de la srta Yesica Martínez Mejía, para los tramites de credencial el regidor, al jurado nacional de elecciones en la ciudad de lima.
44. Certificación 635-2020 del 28/09/2020 – Certificación de encargo interno para gastos de reparación de vehículos de la unidad de servicios generales.
45. Certificación 636-2020 del 28/09/2020 – Certificación de beneficios sociales quien laboro como jefa en la oficina de asesoría jurídico.
46. Certificación 637-2020 del 28/09/2020 – Certificación de beneficios sociales quien laboro como jefe en oficina de secretaria general de la MDN.
47. Certificación 642-2020 del 28/09/2020 – Certificación de contratación de servicio de un responsable técnico de la all N°01: Limpieza, matenim. y desinfección de las vías principales del cp. San Jacinto en el distrito de Nepeña.
48. Certificación 643-2020 del 30/09/2020 – Certificación de servicios diversos en la sub gerencia de recursos humanos.
49. Certificación 645-2020 del 30/09/2020 – Certificación de reembolso por gastos diversos.
50. Certificación 646-2020 del 30/09/2020 – Certificación de reembolso por gastos generados en la operación territorial de ayuda para el tratamiento aislamiento frente al covid19 (tayta).
51. Certificación 647-2020 del 30/09/2020 – Certificación de reembolso por gastos generados para la campaña medica descarte del covid19 en los centros poblados San Jose y Nepeña.
52. Certificación 652-2020 del 02/10/2020 – Certificación de contrat. de servicio de póliza de seguro (seguro compl. de trabajo de riesgo – pensión y salud) para los participantes de la all N°03: acondic. De áreas verdes y limpieza, mantenimiento y desinfección de parques y calles y trocha carro.

53. Certificación 657-2020 del 05/10/2020 – Certificación de servicio de capacitación técnica de un especialista para las dos compactadoras de 15 m³ de capacidad y una nueva cisterna de 5000 galones de capacidad, con la finalidad que el mecánico responsable conozca las especificaciones tec.
54. Certificaciones 658-2020 del 05/10/2020 – Certificación de asistencia de regidores – mes de septiembre 2020.
55. Certificación 659-2020 del 05/10/2020 – Certificación de servicios diversos.
56. Certificación 662-2020 del 05/10/2020 – Certificación de servicios diversos en gerencia municipal de la MDN.
57. Certificación 705-2020 del 14/10/2020 – Certificación de rendición caja chica N.º 03-2020.
58. Certificación 706-2020 del 14/10/2020 – Certificación por reembolso de gastos diversos.
59. Certificación 707-2020 del 14/10/2020 – Certificación de servicio de elaboración de medallas para oficinas de imagen institucional de la MDN.
60. Certificación 709-2020 del 14/10/2020 – Certificación de rendición de caja chica N.º 03-2020.
61. Certificación 660-2020 del 05/10/2020 – Certificación de servicio de publicidad, difusión de comunicados, eventos, actividades de la MDN, medio digital Moro al Día- meses de junio y julio 2020.
62. Certificación 701-2020 del 12/20/2020 – Certificación de servicio de spots publicitarios y actividades de la MDN, mediante canal 8 de Cablevisión San Jacinto.
63. Certificación 714-2020 del 14/10/2020 – Certificación de reconocimiento crédito devengado de servicio como instructor/capacitador en materia de transporte para capacitar a los inspectores, para el área de transporte.
64. Certificación 716-2020 del 16/10/2020 – Certificación de Beneficios Sociales de quien laboró como Sub-Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.
65. Certificación 717-2020 del 16/2020 – Certificación de Beneficios Sociales de

quien laboró como Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia (COE).

66. Certificación 719-2020 del 20/10/2020 - Certificación de Liquidación de Beneficios Sociales quien laboró como Sub-Gerente de Desarrollo Urbano Rural.

Además, con fecha 21 de octubre de 2020 el recurrente solicitó a la entidad entregue en copias simples "las Sesiones de Concejo de la Municipalidad Distrital de Nepeña realizadas durante el año 2020, así como la copia correspondiente de las convocatorias respectivas".

Con fecha 5 de noviembre de 2020 el recurrente interpuso el recurso de apelación materia de análisis, al considerar denegada su solicitud en aplicación del silencio administrativo negativo.

Mediante Resolución N° 010109082020¹ se admitió a trámite el referido recurso de apelación, solicitando a la entidad la formulación de sus descargos sin que a la fecha haya presentado documentación alguna.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Por su parte, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS², establece que por el principio de publicidad toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación de dicho principio.

Así también, el artículo 10 de la citada ley señala que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

De otro lado, el artículo 13 de la Ley de Transparencia, refiere que la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, por lo que en este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

Además, el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Transparencia señala que las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del referido texto son los únicos supuestos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental.

¹ Resolución de fecha 1 de diciembre de 2020, notificada a la entidad el 14 de diciembre de 2020.

² En adelante, Ley de Transparencia.

2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia radica en determinar si la información solicitada por el recurrente es de acceso público.

2.2 Evaluación

Conforme con lo dispuesto por las citadas normas y en aplicación del Principio de Publicidad, toda información que posean las entidades que conforman la Administración Pública contenida en documentos escritos o en cualquier otro formato es de acceso público, por lo que las restricciones o excepciones injustificadas a su divulgación menoscaban el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública.

En esa línea, el Tribunal Constitucional ha señalado en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 03035-2012-PHD/TC, que “... *de acuerdo con el principio de máxima divulgación, la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción, de ahí que las excepciones al derecho de acceso a la información pública deben ser interpretadas de manera restrictiva y encontrarse debidamente fundamentadas*”.

Con relación a los gobiernos locales, el artículo 26 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 (...)*” (subrayado nuestro), estableciendo de ese modo que uno de los principios rectores de la gestión municipal es el principio de transparencia.

Asimismo, la parte in fine del artículo 118 de la referida ley establece que “*El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia.*” (subrayado nuestro).

Por otro lado, con relación a la aplicación de las excepciones al derecho de acceso a la información pública regulada en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, en el Fundamento 13 de la sentencia recaída en el Expediente N° 02579-2003-HD/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

“*Como antes se ha mencionado, esta presunción de inconstitucionalidad se traduce en exigir del Estado y sus órganos la obligación de probar que existe un bien, principio o valor constitucionalmente relevante que justifique que se mantenga en reserva, secreto o confidencialidad la información pública solicitada y, a su vez, que sólo si se mantiene tal reserva se puede servir efectivamente al interés constitucional que la justifica. De manera que, si el Estado no justifica la existencia del apremiante interés público para negar el acceso a la información, la presunción que recae sobre la norma o acto debe efectivizarse y, en esa medida, confirmarse su inconstitucionalidad; pero también significa que la carga de la prueba acerca de la necesidad de mantener en reserva el acceso a la información ha de estar, exclusivamente, en manos del Estado”.* (subrayado nuestro).

Ahora bien, conforme se advierte de autos, el recurrente solicitó información sobre documentación relacionada con la gestión administrativa interna de la entidad, entre ellas Certificaciones de adquisiciones de bienes, servicios y pagos conforme al detalle de su

solicitud que son cubiertos con presupuesto público, así como copia de las sesiones de concejo del presente año, documentos que tienen naturaleza pública.

Con relación a ello, se tiene que, la entidad omitió entregar la información solicitada por el recurrente, alegar su inexistencia o que, manteniéndola en su poder, dicha información se encuentre comprendida en alguno de los supuestos de excepción previstos por la Ley de Transparencia, no obstante que le corresponde demostrar dicha circunstancia, de modo que no se ha desvirtuado el principio de publicidad sobre la información requerida.

Sin perjuicio de lo expuesto, en cuanto a la adquisición de bienes y servicios de las entidades del estado, el artículo 5 de la Ley de Transparencia, establece la progresiva difusión a través de internet de las adquisiciones de bienes y servicios que realicen las entidades, incluyendo el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos, resulta ilustrativo lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Fundamento 8 de la sentencia recaída en el Expediente N° 06460-2013-PHD/TC, al precisar que el escrutinio público de las adquisiciones estatales resulta indispensable para la consolidación del Estado Constitucional, conforme el siguiente texto:

“En la medida que el Estado está al servicio de la ciudadanía cuyos gestores se encuentran obligados a divulgar el sentido de sus decisiones, así como sus acciones de manera íntegra y transparente, el escrutinio público de las adquisiciones estatales resulta indispensable para la consolidación del Estado Constitucional, tanto más en un contexto en el que la ciudadanía percibe que los recursos públicos no son utilizados eficientemente. Y es que tan importante como el control del gasto público que realiza la Contraloría, es el desarrollado por la ciudadanía en aras de su propio desarrollo económico y social”. (subrayado nuestro).

A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional ha señalado en el Fundamento 19 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00020-2003-AI/TC, lo siguiente:

“(…) si bien es cierto que la Ley de Contrataciones del Estado representa la norma de desarrollo constitucional que recoge los principios señalados en el artículo 76° de la Constitución, también lo es que el contexto socioeconómico puede determinar la necesidad de establecer mecanismos excepcionales de adquisición, conforme lo señala la propia Constitución, y cuya única condición exigible será que estén regulados por ley y que respeten los principios constitucionales que rigen toda adquisición pública. Es claro, entonces, que ningún mecanismo de adquisición será válido si no respeta los principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario”. (subrayado nuestro).

En esa línea, la información de las contrataciones y adquisiciones realizadas por las entidades se publican en el portal de transparencia estándar de toda entidad, conforme lo dispone el artículo 12 y el anexo³ de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM⁴.

De otro lado, de conformidad con el artículo 13° de la Ley N° 27972, las sesiones del concejo municipal -que constan en actas- son reuniones que se realizan para tratar los asuntos de la Municipalidad, las cuales son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen.

En consecuencia, se concluye que la información solicitada por el recurrente es de acceso público, por lo que corresponde entregar al administrado la información

³ “Procesos de selección de bienes y servicios y contrataciones directas”.

⁴ En adelante, Directiva de Portal de Transparencia.

solicitada, o de ser el caso, se debe comunicar de forma clara, precisa y veraz, debidamente acreditada su inexistencia.

Finalmente, en virtud de lo señalado el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia, en aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a cada entidad determinar la responsabilidad en que eventualmente hubieran incurrido sus funcionarios y/o servidores por la comisión de presuntas conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

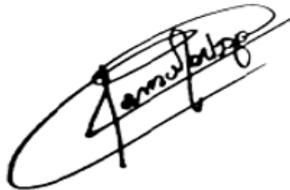
Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación recaído en el expediente N° 1365-2020-JUS/TTAIP de fecha 5 de noviembre de 2020, interpuesto por **JUAN LUIS VALVERDE VIDAL**, en consecuencia, **ORDENAR** a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA** que entregue la información pública solicitada por el recurrente, conforme a lo establecido en la presente resolución, o de ser el caso deberá comunicar de forma clara, precisa y veraz, debidamente acreditada, la inexistencia de la información.

Artículo 2.- SOLICITAR a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA** que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **JUAN LUIS VALVERDE VIDAL** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la norma antes citada.

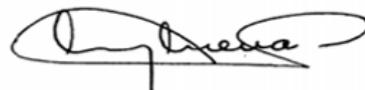
Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



PEDRO CHILET PAZ
Vocal



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal